

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4983/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de octubre de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio	de solicitud: 092074822001976
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	“cuantas y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios se recibieron en noviembre del 2021? ubicación petionario metros cuadraros del predio cuentan con visita de verificación? cuál es su status legal ente la dirección general de gobierno y asuntos jurídicos de esa alcaldía?” (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al atender a solicitud informa: “esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y a la Dirección Ejecutiva Jurídica, siendo las Unidades Administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones se pronunciaran al respecto.” (Sic) y “se recibieron tres trámites de Licencia de fusión de predios, mismo que a continuación se enlista:” “En lo que corresponde al nombre del solicitante, es de señalar que dicha información se encuentra reservada en modalidad confidencial” “En cuanto a trámites de Subdivisión y Relotificación en el mes de noviembre 2021, no se recibieron solicitudes” (Sic)	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	“Omite información, como las vistas de verificación y se debió turnar a la dirección jurídica; además de que un subdirector contesta por toda la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y la dirección general Tampoco dan los metros cuadrados del predio.” (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	relotificación, metros, predio, confidencial,	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4983/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Miguel Hidalgo*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	26

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074822001976, mediante la cual requirió:

“cuantas y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios se recibieron en noviembre del 2021? ubicación petionario metros cuadrados del predio cuentan con visita de verificación? cuál es su status legal ente la dirección general de gobierno y asuntos jurídicos de esa alcaldía?”

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 02 de septiembre de 2022, previa ampliación del plazo, el sujeto obligado, atendió la solicitud a través del oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/2565/2022 de fecha 02 de septiembre emitido por la Subdirectora de Transparencia, el oficio DGGAJ/DERA/SL/2203/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022 emitido por el subdirector de licencias y el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo Correspondiente al Ejercicio 2022 de fecha 24 de mayo de 2022.

- **Oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/2565/2022**

“...Sobre el particular con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219, y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y a la Dirección Ejecutiva Jurídica, siendo las Unidades Administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones se pronunciaran al respecto.

Es el caso, que la Subdirección de Licencias adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2203/2022, mismo que se anexan para su mayor proveer.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva Jurídica en comento, manifestó que no se cuenta con visita de verificación registrada.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia establece:

Artículo 8 Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.”

... (Sic)

- **Oficio DGGAJ/DERA/SL/2203/2022**

“...En tal sentido se le informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Subdirección de Licencias, en el mes de noviembre de 2021, se recibieron tres trámites de Licencia de fusión de predios, mismo que a continuación se enlista:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

No.	Ubicación	Metros Cuadrados del Predio	Estatus del trámite	Cuenta con Visita de Verificación
1	Boulevard de los Virreyes número 1136, Colonia Lomas de Chapultepec	0.00	Trámite no procedente	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
2	Galileo 244, Colonia Polanco	352.00	AUTORIZADO	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
3	Avenida Bosque de la Reforma Lote 7, Colonia Bosques de las Lomas	0.00	Trámite no procedente	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.

En lo que corresponde al nombre del solicitante, es de señalar que dicha información se encuentra reservada en modalidad confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de acuerdo a la resolución OI/SE-02/CT/AMH/2022, dictada en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de Miguel Hidalgo.

En cuanto a trámites de Subdivisión y Relotificación en el mes de noviembre 2021, no se recibieron solicitudes...” (Sic)

- **Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo Correspondiente al Ejercicio 2022**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO 2022

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con quince minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se encontraron presentes en la Excapilla de Guadalupe ubicada en Parque Lira número 94, colonia Observatorio, de esta Alcaldía, Carlos Gelista González, en su calidad de Presidente de este Comité, María Gabriela González Martínez, Coordinadora de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia; Mtra. María del Rosario Cantú Neyoy, Suplente del Órgano Interno de Control en Miguel Hidalgo; Ana Grissel Hernández López, Suplente del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien funge como Invitado Permanente; Rodrigo Espina Miranda, Suplente de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos; Rafael Calderón Jiménez, Suplente de la Dirección General de Administración; Ariadna Martínez Méndez, Suplente de la Coordinación de Comunicación Social; Ricardo Itzael Rebollo Avilés, Suplente de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana; J. Paulina Esparza Castro, Suplente de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia; José Javier Bernal Robles, Director de Vinculación; Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias y la Lic. Juana Torres Cid, Subdirectora de Transparencia; con el objeto de la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio dos mil veintidós, en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 230 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 88, 89, 90, 171, 174, 216, 217 y 2018 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Lineamiento Técnico para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la sesión.
2. Lista de asistencia y declaración de Quórum
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
4. Confirmación, modificación o revocación, de la clasificación de información como **CONFIDENCIAL**, propuesta mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/1322/2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, ambas dependientes de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos para dar cumplimiento a lo ordenado por el INFOCDMX en el Recurso de Revisión **RR.IP.1198/2022**.
5. Asuntos Generales.
6. Cierre de Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1.- APERTURA DE LA SESIÓN. Se dió inicio a la sesión.

2.- LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

En uso de la palabra **Carlos Gelista González**, Presidente del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instruyó a **María Gabriela González Martínez**, Secretaria Técnica, para que procediera a verificar la Lista de asistencia a fin de establecer si existía el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

Una vez que se verificó la Lista de asistencia y toda vez, que se comprobó la existencia del Quórum legal, se declaró instalada la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo 2022.

El **Presidente del Comité** instruyó a la **Secretaria Técnica** se desahogaran los subsecuentes puntos de la Orden del Día.

En uso de la palabra la **Secretaria Técnica** procedió a desahogar el orden del día.

3.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En uso de la palabra **Carlos Gelista González** sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día.

Al respecto, la representante del Órgano Interno de Control en la Alcaldía, señaló que, de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se abstendría de votar en este punto del Orden del Día.**

El orden del día fue aprobado **por mayoría** de los miembros presentes, con la abstención de la representante del Órgano Interno de Control y la aprobación del resto de los integrantes presentes.

4.- CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO AMH/DGGAJ/DERA/SL/1322/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR DE LICENCIAS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES, AMBAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFOCDMX EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1198/2022.

En uso de la voz la **Secretaría Técnica** solicitó al Subdirector de Licencias, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, presentar la propuesta de clasificación de información confidencial relativa al Recurso de Revisión **RR.IP. 1198/2022.**

El **Subdirector de Licencias**, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, dio lectura a la fundamentación y motivación de la clasificación de información confidencial contenida en el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/1322/2022, mismo que forma parte integral de la presente.

En uso de la palabra el **Presidente del Comité**, manifestó que los datos personales que se testarán para dar las versiones públicas de la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra 255, colonia Granada, son: la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de la manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a consideración la clasificación de información confidencial relativa al Recurso de Revisión **RR.IP.1198/2022**, conforme a lo expuesto por el Subdirector de Licencias, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones.

Al respecto, la representante del Órgano Interno de Control en la Alcaldía, en su momento, señaló que, de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo tanto, **se abstuvo nuevamente de votar en este punto.**

Por su parte los miembros de este Comité de Transparencia votaron a favor de la clasificación de información confidencial, relativa al Recurso de Revisión **RR.IP.1198/2022**, conforme lo presentado por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de esta Alcaldía, por lo que se aprobó **por mayoría de votos.**

RESOLUCIÓN: 01/SE-02/CT/AMH/2022. El Comité de Transparencia **ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS**, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** consistente en: la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra, número 255, colonia Granada, en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión **RR.IP.1198/2022.**

En uso de la palabra la **Secretaría Técnica** preguntó a los integrantes del Comité de Transparencia si tenían algún comentario al respecto.

Al no haber comentarios adicionales, se procede al siguiente punto.

5.- ASUNTOS GENERALES.

En uso de la palabra el **Presidente del Comité de Transparencia** preguntó a los integrantes de este órgano colegiado, si tenían algún comentario al respecto.

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

Al no haber comentarios adicionales, se procedió al siguiente punto.

6.- CIERRE DE LA SESIÓN.

Carlos Gelista González, Presidente del Comité de Transparencia, indicó que una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día, siendo las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se declararon concluidos los trabajos de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que se agradeció a todos los asistentes por su participación.

Firman y rubrican, los que en ella intervinieron:

No.	Cargo	Nombre	Suplente
1	Presidente y Vocal	 Carlos Gelista González Jefe de Oficina de la Alcaldía	Mtro. Eduardo Contró Rodríguez Director de Desarrollo y Fomento Económico
2	Secretaria Técnica	 Lic. María Gabriela González Martínez Coordinadora de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción	
3	Vocal	Lic. Erika Escobedo Neri Titular del Órgano Interno de Control en Miguel Hidalgo	 Mtra. María Del Rosario Cantú Neyoy Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno

4	Invitado Permanente	Lic. Guillermo González Lozano Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales	 Mtra. Ana Griselda Hernández López Líder Coordinador de Proyectos de Control de Pagos
5	Vocal	Mtro. César Mauricio Garrido López Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos	 Ing. Rodrigo Espina Miranda Director de Gobierno
6	Vocal	Mtra. Eva Martínez Carbajal Directora General de Administración	 Mtro. Rafael Calderón Jiménez Director de Modernización Administrativa
7	Vocal	Lic. Leticia Gutiérrez González Coordinadora de Comunicación Social	 Lic. Ariadna Martínez Méndez JUD. de Control y Seguimiento de Comunicación Social
8	Vocal	Lic. Jorge Real Sánchez Director Ejecutivo de Participación Ciudadana	 Mtro. Ricardo Itzael Rebollo Avilés Subdirector de la Circunscripción 4

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

9	Vocal	Lic. José Federico Piña Mendieta Director Ejecutivo de Protección Civil y Resiliencia	Lic. J. Paulina Esparza Castro JUD. de Capacidad Adaptativa y Resiliencia
10	Vocal	Lic. José Javier Bernal Robles Director de Vinculación	C. Erick Castillo Sánchez JUD. de Enlace Legislativo
11	Invitado	Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez Subdirector de Licencias	
12	Invitada	Lic. Juana Torres Cid Subdirectora de Transparencia	

Esta foja es la última perteneciente al Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, correspondiente al ejercicio 2022, celebrada el martes 24 de mayo del dos mil veintidós.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de septiembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Omite información, como las vistas de verificación y se debió turnar a la dirección jurídica; además de que un subdirector contesta por toda la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y la dirección general Tampoco dan los metros cuadrados del predio.” (Sic)

IV. Admisión. El 12 de septiembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

En vía de diligencias para mejor proveer se le solicita al sujeto obligado remita lo siguiente:

- Copia íntegra y sin testar del Acta de su Comité de Transparencia, así como del Acuerdo emitido en aquella; donde se confirmó la clasificación como confidencial de la información aludida en la respuesta emitida por el sujeto obligado. (Según lo precisado en el oficio DGGAJ/DERA/SL/2203/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022 suscrito por el Subdirector de Licencias).
- Exhiba una muestra representativa, íntegra sin testar, de la información requerida en la solicitud que nos atiende y que es materia de clasificación confidencial.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 27 de septiembre de 2022 el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/2965/2022**, de fecha 27 de septiembre de 2022 emitido por su Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en la cual refiere una respuesta complementaria y da atención a las diligencias para mejor proveer.

VI. Cierre de instrucción. El 14 de octubre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

No pasa desapercibido para este Órgano Garante la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, los oficios por los cuales se pretende atender la solicitud correspondiente no satisfacen el requerimiento del hoy recurrente ya que se advierte lo siguiente:

Del oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1541/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, emitido por la Subdirectora de Licencias, adscrito a la Dirección ejecutiva de Registros y Autorizaciones, se aprecia que esta refiere que para robustecer la atención dada por medio del oficio DGGAJ/DERA/SL/2203/2022 (oficio de respuesta primigenia), se advierte que en primer término señala fecha diferente a la solicitada, pues advierte el periodo de **agosto del 2022**, aunado a que dice no ser competente en relación a la respuesta de cuantas y que tipo de licencias de fisión, subdivisión y relotificación de predios recibieron, así como a la ubicación, peticionario y metros cuadrados. Asimismo, se observa que, en relación a las visitas de verificación manifestadas en el oficio referido en respuesta primigenia se encontró que existe un domicilio en el cual se cuenta con la visita de verificación con número de expediente 012/**2022**/OB, así como suspensión el día **10 de mayo de 2022**.

Ahora bien, en relación al oficio AMH/DGGAJ/SL/3108/2022 de fecha 21 de septiembre signado por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

Registros y Autorizaciones, se parecía que reitera su respuesta en relación a la clasificación de la información como confidencial en relación a datos referentes al solicitante de las licencias de fusión, así como en relación a los metros que se otorgaron, lo anterior derivado a que en razón a que si no son aprobadas dichas licencias no se procede a generar esa categoría.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente requirió al sujeto obligado cuantas, y que tipo de licencias se recibieron en noviembre del 2021, en atención a:

1. licencias de fusión,
2. subdivisión y
3. relotificación de predios

En la cual se requería: ubicación, peticionario, metros cuadraros del predio, cuentan con visita de verificación, y su estatus legal ente la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos

El sujeto obligado al atender a solicitud manifiesta: que en dicho periodo se recibieron tres trámites de Licencia de fusión de predios, y que en lo que corresponde al nombre del solicitante, se encuentra reservada en modalidad confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de acuerdo a la resolución OI/SE-02/CT/AMH/2022, dictada en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de Miguel Hidalgo. En cuanto a trámites de Subdivisión y Relotificación en el mes de noviembre 2021, no se recibieron solicitudes.” (Sic)

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta “Omite información, como las vistas de verificación y se debió turnar a la dirección jurídica; además de que un subdirector contesta por toda la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y la dirección general Tampoco dan los metros cuadrados del predio.” (Sic)

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho mediante las cuales hace llegar una respuesta complementaria.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que en relación a los puntos 2 y 3 la persona recurrente no realiza manifestación de agravio alguno, por lo que se considera como acto consentido, ahora bien, en atención a lo señalado la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta en relación a las visitas de verificación y los metros cuadrados del predio.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta otorgada por el sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se precisa lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujetos obligados, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Alcaldía, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que, el particular le requiere el número y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios se recibieron en noviembre del 2021 con las características de ubicación, peticionario, metros cuadraros del predio, si cuentan con visita de verificación, y cuál es su estatus legal ente la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos

En atención a lo anterior, al revisar la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que este informo que, en el periodo de noviembre de 2021, no recibió solicitudes de licencia de subdivisión y relotificación, que por lo consiguiente de las licencias de fusión se recibieron tres trámites de predios, mismo que enlista para pronta referencia en su oficio, aunado a lo anterior se aprecia que en relación a los datos concernientes al nombre del solicitante de la licencia dicho sujeto obligado realiza una clasificación de la información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

como confidencial, adjuntando el acta de la tercera sesión extraordinaria del comité de transparencia de la alcaldía miguel hidalgo correspondiente al ejercicio 2022, mediante la cual se confirma la clasificación de la información confidencial en relación a las **manifestaciones de construcción.**

Por ello analizaremos la respuesta del sujeto obligado, las leyes y reglamentos por las cuales se rige, así como la totalidad de su respuesta para así confirmar si su respuesta fue satisfactoria y responde a lo solicitado.

Primero analizaremos los puntos que se requieren en la solicitud y si el sujeto obligado responde a estos, para un mejor estudio, los enumeraremos a continuación:

1. ¿Cuántas y qué tipo de licencias de fusión de predios se recibieron en noviembre del 2021? Ubicación, petionario, metros cuadrados del predio, visita de verificación,

R= se recibieron tres trámites de Licencia de fusión de predios

No.	Ubicación	Metros Cuadrados del Predio	Estatus del trámite	Cuenta con Visita de Verificación
1	Boulevard de los Virreyes número 1136, Colonia Lomas de Chapultepec	0.00	Trámite no procedente	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
2	Galileo 244, Colonia Polanco	352.00	AUTORIZADO	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
3	Avenida Bosque de la Reforma Lote 7, Colonia Bosques de las Lomas	0.00	Trámite no procedente	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.

Es importante señalar que la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones manifestó que esta no realiza visitas de verificación, y que por ende se desprende que efectivamente no se da atención a lo solicitado, pues en relación a la solicitud correspondiente a la persona hoy recurrente fue conocer:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

- a) Ubicación
- b) Peticionario
- c) metros cuadrados del predio
- d) cuentan con visita de verificación?
- e) cuál es su status legal ante la dirección general de gobierno y asuntos jurídicos de esa alcaldía?

De lo que se desprende que el sujeto obligado no realiza manifestación alguna en atención a los puntos d) y e).

Ahora bien, en relación al punto correspondiente de los metros cuadrados también se desprende que de dos de las licencias manifestadas por el sujeto obligado no tienen dato alguno se considera lo relacionado con las manifestaciones del sujeto obligado, en donde advierte que no se tienen dichos datos derivado a que si bien señalan que estos por el hecho de no ser procedentes, no se contabilizan los metros totales de los predios, por lo anterior, es pertinente señalar que en relación al formato correspondiente para realizar los trámites de Licencia de Subdivisión, Fusión y Prórroga denominado TMHIDALGO_LSF_1, el cual debe presentar el solicitante se aprecia que uno de los requisitos señalados es los metros de las áreas, como se demuestra a continuación

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL, APODERADA O TUTORA	
Los datos solicitados son esenciales con obligación en caso de error en calidad de representante legal, apoderado, mandataria o tutor	
Nombre (s)	
Apellido Paterno	Apellido Materno
Identificación Oficial	Número / Folio
Nacionalidad	
Instrumento o documento con el que acredita la representación	
Tipo de Poder Notarial	
Especificar si se trata de Poder General para el Píflexo y Cobranzas, Poder General por Actos de Gestión, Poder General por Actos de Administración, Poder Especial	
Número o Folio	Nombre de la persona Titular de la Notaría, Correduría Pública o Juzgado
Entidad Federativa	Número de Notaría, Correduría o Juzgado
Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio	
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
Los datos solicitados son esenciales con obligación.	
Calle	No. Exterior No. Interior
Cubierta	
Puente	C.P.
Correo electrónico para recibir notificaciones	
Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos	
Nombre (s)	
Apellido Paterno	Apellido Materno
REQUISITOS	
Formato del documento Notado	Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cédula del Servicio Militar Nacional o título profesional) de las personas, solicitante, su representante legal y acreditada para oír y recibir notificaciones, emisoras. Copia simple y original para copia.
Trazador de persona moral, acta constitutiva y documento que acredite la personalidad de representante legal. Copia simple y original para copia.	Comprobante de pago de derechos con correspondencia.
Escritura de propiedad del s. de los terrenos que pretende subastar o subastar. (Copia certificada y copia simple)	Boleta predial del último loteo. (Original y copia)
Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo. (Original y copia)	Constancia de adscripción y/o número oficial. (Original y copia)
Constancia de Adjudas de Predial y Agua emitida por la Administración Tributaria y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la que se acredite que se encuentran al corriente de sus obligaciones. (Original y copia)	Asílas del s. de los terrenos. (Original y copia)
	En caso de ser aprobada la solicitud y una vez que el interesado reciba la notificación por la autoridad correspondiente se presentará al s. los asílas del s. de los terrenos, elabores de conformidad con el Manual de Procedimientos, Division de Evaluación Inmobiliaria, así como de Actos de Inscripción y Registro de Personas para producir Asílas expedido por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

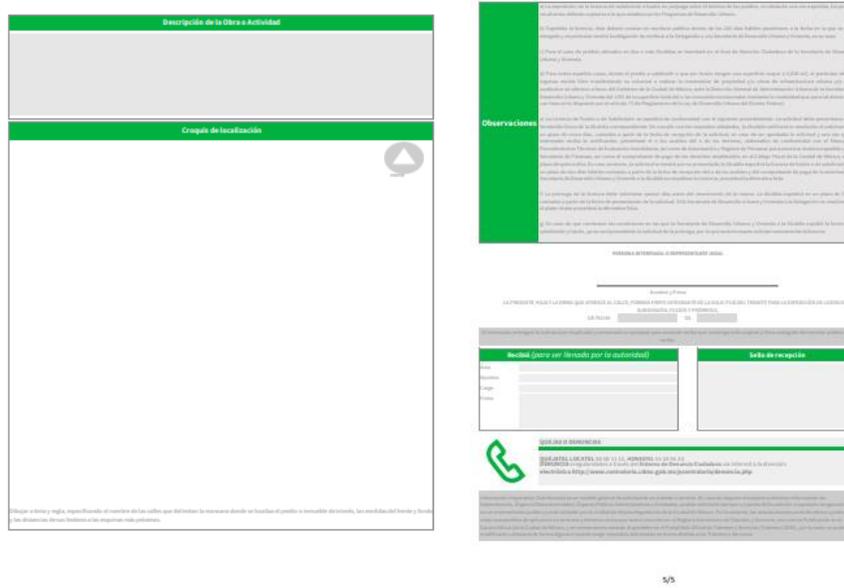
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

<p>Copie original y otros tantos que correspondan, en la parte superior, la situación actual del o de las inmuebles, consiguiendo las calles colindantes, la superficie y linderos, entre del predio y, en la parte inferior, el anteproyecto de linderos o subdivisión, consiguiendo también las calles colindantes, la superficie o linderos del predio o predios resultantes.</p>		<p>Para el caso de Prerrogas para la Conservación Subdivisión o Fusión, Conservación Subdivisión o Fusión, anterior Original y copia.</p>	
FUNDAMENTO JURÍDICO			
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8.</p>		<p>Constitución Política de la Ciudad de México. Artículos 1 numeral 8, 9, 10 apartado 8 numeral 1, 11 apartado 8 numeral 11 fracción II, apartado 8 inciso a fracción VIII.</p>	
<p>Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal. Artículos 32, 33, 35, 35 Bis, 40, 41, 42 y 44.</p>		<p>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 11 fracción XX.</p>	
<p>Ley Orgánica de Bienes de la Ciudad de México. Artículos 29 fracción I, 31 fracción III, 32 fracción II, 33 fracción IV.</p>		<p>Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 1, 4 fracciones III y IV, 7 fracción I, 8 fracciones III, 44, 47 fracciones III y VIII.</p>	
<p>Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 70 fracción III, 242, 249 y 270.</p>		<p>Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Ciudad de México. Artículo 249 fracciones I y II.</p>	
<p>Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 1, 3, 242, 244, 249 y 270.</p>			
DATOS DEL TRÁMITE			
Código	Artículos 30 y 158.		
Documento a obtener	Licencia o Prerogativa		
Plazo Máximo de Respuesta	30 días hábiles.		
Vigencia del documento a obtener	240 días hábiles.		
Presidencia de la Alternativa Negativa Ficta	Alternativa Ficta Positiva, Negativa Ficta No procede.		
DATOS DEL PREDIO			
Calle	No. Exterior	No. Interior	
Cabecera	Alcalá		
Carreterías	Superficie	C.F.	
Carreterías			
Defiende la aplicación de alguna norma en particular:			
Uso de suelo solicitado	m ² de linderos		
Número de viviendas solicitadas	Superficie por vivienda solicitada		
Título de propiedad			
Fracción pública número	Número de Notaría, Conservaría o Juzgado	Fecha	
Número de la gamma fiscal de la Notaría, Conservaría Pública o Juzgado	Entidad Federativa		
Número de Notaría o Conservaría	Entidad Federativa		
Folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de	Circoscripción		

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022



Por lo que, en relación a lo manifestado por la persona recurrente, se advierte que el sujeto obligado no fundo ni motivo su dicho, por lo que dejo de observar el principio de máxima publicidad.

Ahora en relación a la clasificación realizada por el sujeto obligado en atención a los datos correspondientes a nombre del solicitante, si bien es cierto este dato es susceptible de ser clasificado, también lo es que el sujeto obligado no realizó la clasificación en relación a licencias de fusión, por lo que refiere el acta remitida en su momento pues esta versa en atención a manifestaciones de construcción.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva respuesta en la que realice lo siguiente:

- **Realice pronunciamiento en relación a los puntos c), d) y e)**
- **en relación a la clasificación de confidencial de los datos de los solicitantes de las licencias, someter a comité en relación a dicha clasificación como confidencial los datos concernientes a las licencias de fusión**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4983/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**